

Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.—Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.—Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si este fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de noviembre de 1964.

600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	30
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	35
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	36
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en	452
6 premios de 15.000 pesetas cada uno para los números terminados en	2983
6 premios de 15.000 pesetas cada uno para los números terminados en	7194
6 premios de 30.000 pesetas cada uno para los números terminados en	4774
6 premios de 30.000 pesetas cada uno para los números terminados en	9727
1 premio de 50.000 pesetas para el número	17139
1 premio de 50.000 pesetas para el número	38642
1 premio de 50.000 pesetas para el número	40448
1 premio de 50.000 pesetas para el número	59404
1 premio de 100.000 pesetas para el número	6399
1 premio de 100.000 pesetas para el número	13801
1 premio de 100.000 pesetas para el número	39165
1 premio de 250.000 pesetas para el número	23856
1 premio de 250.000 pesetas para el número	35458
1 premio de 250.000 pesetas para el número	36315
1 premio de 500.000 pesetas para el número	18754
1 premio de 500.000 pesetas para el número	54857
1 premio de 2.000.000 de pesetas (primer premio) para el número	44382

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 60.250 pesetas para los números 44381 y 44383.	
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 44301 al 44400, ambos inclusive (excepto el número 44382 del primer premio).	
599 de 5.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en	82
5.999 reintegros de 500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en	2

Esta lista comprende 8.596 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa María Gil Martín, María del Carmen Martín Rueda, Manuela Campos García, Marcelina Tarancón León y Matilde Muñoz Serna, pertenecientes al Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Jodar Alamo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ruiz de la Hermosa, 21, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 27 de mayo de 1963, al conocer del expediente 1536/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 290,90 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Jodar Alamo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman). Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 581,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido. Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.804-E.

Desconociéndose el actual paradero de Teresa Martínez Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Hermanos Miralles, 46, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de diciembre de 1963, al conocer del expediente 743/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 399 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Teresa Martínez Pérez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman). Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 798 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido. Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.795-E.

Desconociéndose el actual paradero de Trinidad Martín Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Cerro del Tío Pio, 44, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de diciembre de 1963, al conocer del expediente 731/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 310,85 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Trinidad Martínez Gómez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 621,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.796-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de José Cruz Santiago, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle del Escorial, 6, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 659/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 191,55 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Cruz Santiago, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 383,10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.798-E.

Desconociéndose el actual paradero de Encarnación Muñoz Ruiz, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Valencia, 16, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de diciembre de 1963, al conocer del expediente 727/64, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 174,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Encarnación Muñoz Ruiz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 349 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.797-E.

Desconociéndose el actual paradero de Angela López Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Mesón de Paredes, 64, principal, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de octubre de 1963, al conocer del expediente 484/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 233,60 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Angela López Rodríguez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 467,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.802-E.

Desconociéndose el actual paradero de Segunda Bernabé Aparicio, que últimamente tuvo su domicilio en Guadarrama (Madrid), calle del Cerrillo, 3, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 613/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo por importe de 983,80 pesetas.

Segundo Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Segunda Bernabé Aparicio por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.967,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.799-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Casado Alonso, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Guillermo Rolland, 3. cuarto se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 585/63 arriba mencionado, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 326,55 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Casado Alonso, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 653,10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.800-E.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Gil García, que últimamente tuvo su domicilio en Setenil (Cádiz), General Mola, 4, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de octubre de 1963, al conocer del expediente 495/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 174 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Gil García, por tenencia de tabaco de procedencia ilegal.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 348 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumpli-

miento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.801-E.

Desconociéndose el actual paradero de Antonia Díaz Díaz, que últimamente tuvo domicilio en esta capital, paseo de las Acacias, 3, primero se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de septiembre de 1963, al conocer del expediente 400/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo por importe de 240,20 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Antonia Díaz Díaz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 480,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.803-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Español de Crédito (autorización número 14).

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13536, columna segunda, línea 27, donde dice: «Fuente de Cantos, Capitán Navarrete, 22. 06-6-11.», debe decir: «Fuente de Cantos, Capitán Navarrete, 22. 08-6-11.»

En igual página y columna, línea 50, donde dice: «Sucursal, Mahón.», debe decir: «Sucursal, Mahón.»

En dicha página y columna, línea 75, donde dice: «Pradolungo, Plaza de Clemente Zaldell, s/n.», debe decir: «Pradolungo, Plaza de Clemente Zaldo, s/n.»

En la página 13537, columna primera, línea 24, donde dice: «Jérica, Plaza de Germán Monleón, 11.», debe decir: «Jérica, Plaza de Germán Monleón, 13.»

En igual página y columna, línea 46, donde dice: «Puertollano, Teniente Giraudo, 4.», debe decir: «Puertollano, Teniente Giraldo, 4.»

En dicha página y columna, línea 54, donde dice: «Córdoba, Claudio Marcelo, 21.», debe decir: «Córdoba, Claudio Marcelo, 21.»

En la misma página y columna, línea 65, donde dice: «Fernán Núñez, Paseo de Santa Marina, 6-6-12.», debe decir: «Fernán Núñez, Paseo de Santa Marina, 22. 6-6-12.»